

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 14 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3786

Orden público.—Circular

Habiéndose fugado de la cárcel de San Bartolomé de la Torre en la provincia de Huelva, Manuel Leires Martín, súbdito portugués, de 32 años de edad, estatura regular; viste traje negro nuevo y botinas blancas; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sugeto; poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 16 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Noviembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al plantearse el impuesto especial de consumo sobre los aguardientes, alcoholes y licores, creado por la ley de 26 de Junio último, se suscitaron diferentes reclamaciones respecto á algunos preceptos de la misma y de

su reglamento, siendo uno de los motivos de queja la clasificación de industrias para el señalamiento de las patentes de venta que, con sujeción al art. 4.º de la ley, deben obtener los expendedores al por menor de dichos artículos.

Consideran estos excesiva la cuantía de las patentes. Unos, como los dueños de cafés, alegan que la venta de los líquidos espirituosos es un accidente de la industria, viéndose obligados á realizarla, más por la necesidad que impone la costumbre, que por el lucro que de ella obtienen; otros, como los vendedores de vinos y aguardientes, se fundan en que la venta del alcohol es accesoria, y en que, satisfaciendo ya una contribución industrial por la explotación de su negocio, se les obliga á satisfacer otra por un solo artículo, quizás el menos importante de él, y unos y otros se quejan de que el pago del valor de la patente haya de efectuarse de una vez cuando las cuotas de las industrias que ejercen se satisfacen por trimestres.

La circunstancia de que si bien el impuesto de que se trata no es nuevo, pues ya figuraba la especie entre las sujetas al de consumos, se ha modificado la forma en que ha de verificarse la exacción, contribuye á que la opinión pública dé quizá á algunas de las reclamaciones formuladas más valor del que tienen; pero esto mismo aconseja que se atiendan en lo que sea posible, con lo cual se logra desde luego la más fácil implantación del moderno impuesto, y por consecuencia que disminuya el menoscabo que pudiera sufrir el Tesoro.

Por otra parte, como la venta de los líquidos espirituosos no ha sido comprendida singularmente para el pago de la contribución indus-

trial, en concepto de industria aislada, sino que por ejercerse juntamente con otras análogas, se halla comprendida en ellas, es difícil apreciar la parte que corresponda al ramo especial de la venta de alcoholes en el lucro de las industrias que unidas á él se explotan. Es, pues, necesario un estudio completo y minucioso para llegar á obtener la exactitud en la fijación de cuotas; y como la práctica es lo que mejor señala los puntos susceptibles de reformas, cree el Ministro que suscribe, que por el momento, y para satisfacer las reclamaciones formuladas, deben solo alterarse la clasificación y la forma de pago.

Al efecto, se ha procurado hacer una clasificación de las industrias, asimilándola cuanto ha sido dable á la que para el pago de la contribución industrial establecen las tarifas vigentes; y se distribuye en dos plazos el pago del importe de la patente, teniendo en cuenta que, si bien ésta implica que el pago se haga de una vez, la falta de costumbre de satisfacer así la contribución es motivo bastante para procurar conciliar las reclamaciones de los industriales con el interés del Tesoro, cuando la variación sólo ha de producir una demora en el abono del total importe de aquélla.

Como el reglamento del impuesto tiene hasta ahora el carácter de provisional, podrá, antes de que adquiera el definitivo, aquilatarse si la modificación que ahora se introduce debe ó no subsistir.

Por las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.

—SEÑORA: Á L. R. P. de V. M.— Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La adquisición de las patentes de venta de alcoholes, á que se refiere el art. 66 del reglamento de 26 de Junio último, se verificará con sujeción á la tarifa adjunta, quedando modificada en su virtud la que forma parte de dicho reglamento.

Art. 2.º El pago del impuesto de la patente se verificará en dos plazos iguales, el primero al obtenerse dicho documento por el industrial, y el segundo durante el mes de Febrero de cada año.

Art. 3.º Las Administraciones de Impuestos y Propiedades sacarán del libro correspondiente de patentes relación de los industriales que las han obtenido en el primer semestre y les invitarán oportunamente á verificar el pago del segundo en el término fijado en el artículo anterior.

En el caso de no verificarlo formarán relaciones de los industriales que no hayan satisfecho el segundo plazo en el término reglamentario y las pasarán al agente ejecutivo correspondiente para que se haga efectivo por la vía de apremio.

Art. 4.º El pago del segundo plazo se hará constar en la patente por medio de un cajetín en la forma siguiente: satisfecho el segundo plazo de esta patente en..... de..... con la firma y el sello de la Administración respectiva.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

TARIFA para la clasificación de patentes de venta de alcoholes

CLASES DE ESTABLECIMIENTOS de venta de alcoholes	Para Madrid y Barcelona	Demás capitales de primera que sean puertos de mar.	Demás capitales de provincias, puertos de mar de 50.000 habitantes en adelante.	Demás capitales de provincia y poblaciones que sin serlo, tengan puerto y población de 20 á 50.000 habitantes.	Poblaciones de 15 á 20.000 habitantes que á la vez sean puertos de mar.	Poblaciones de 15 á 20.000 habitantes que no sean puertos de mar y de 10 á 15.000 que lo sean.	Poblaciones de 5 á 10.000 habitantes y las que con más de 2 000 sean puertos de mar.	Poblaciones de 2 á 5.000 habitantes.	Las restantes poblaciones.
Casinos.—Almacenes en que vendiendo al por mayor, se verifican ventas al por menor.....	500	400	200	100	75	50	25	20	15
Cafés de los comprendidos en la clase 2. ^a , tarifa 1. ^a , para el pago de la contribución industrial.—Fondas	400	200	100	75	50	25	20	15	10
Restaurants.—Tiendas de fiambres finos.—Tiendas llamadas de Montañeses	300	100	75	50	25	20	15	10	5
Tiendas en que se venda al por menor solamente aguardientes y licores, bien sea por botellas ó litros.—Cafés de la clase 4. ^a	200	75	50	25	20	15	10	5	5
Tiendas de ultramarinos y comestibles que vendan licores y aguardientes al por menor.....	100	50	25	20	15	10	10	5	5
Tabernas.—Tiendas de abacería en que vendan aguardientes ó licores al por menor, bien sea por botellas, litros ó por copas.....	75	25	20	15	10	10	5	5	5
Bodegones.—Figones en que se vendan aguardientes y licores por copas.—Posadas, mesones.....	50	20	15	10	10	5	5	5	5
Puestos fijos en ferias ó mercados..	25	15	10	10	10	5	5	5	5

Madrid 13 de Noviembre de 1888.—Joaquín López Puigcerver.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3787

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobra de Masaluca

En cumplimiento á lo que previene el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo último, se hace saber:

Que la recaudación del 2.^o trimestre de la contribución territorial é industrial del presente año económico tendrá lugar en los días 16 y 17 del actual, de ocho de la mañana á las dos de la tarde, en casa de Ribera; Recaudador, el Ayuntamiento.

Pobra de Masaluca 12 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Por orden y ausencia, Modesto Soler, Secretario.

Núm. 3788

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre de Fontaubella

Terminado el repartimiento para cubrir el encabezamiento de la contribución de consumos y recargo municipal de este distrito correspondiente al presente año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales se resolverán por el Ayuntamiento y Junta repartidora las reclamaciones que se intentaren.

Torre de Fontaubella 11 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Pedro Sancho.

Confeccionado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal, guarda rural y floxera de este distrito correspondiente al presente año económico, dicho documento se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas

reclamaciones se presenten por los contribuyentes inscritos en el mismo.

Torre de Fontaubella 11 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Pedro Sancho.

Núm. 3789

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pratdip

Hallándose vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal, dentro del término de ocho días, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pratdip 13 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Juan Escoda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3790

EDICTO

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de este partido en providencia del día de hoy dictada en el expediente solicitando la reclusión definitiva en un manicomio de Ramón Prats Vendrell, natural de esta villa, instado por su padre Pedro Prats Albareda, de esta vecindad, se emplaza por medio del presente, por término de un mes, á los parientes del alienado el citado Ramón Prats Vendrell, á los efectos del artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco; apercibiéndoles que pasado dicho término se resolverá lo que fuere procedente con ó sin su Audiencia sino comparecieren.

Montblanch trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ante mí, Alfonso Poblet, Escribano.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia Regente, Antonio Conangla.

Núm. 3791

Don Francisco Sanlloriente Rubinat, Juez de instrucción del partido de Vendrell.

Por el presente en méritos del sumario sobre alzamiento punible, se cita á los acreedores de Pedro Escala, comerciante en vinos de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á declarar en la expresada causa y mostrarse parte en ella si vieren convenirles; con prevención que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vendrell á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Sanlloriente.—Por M. de S. S., Antonio Pujolar.

Núm. 3792

Don Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Hago saber: Que habiendo sido eliminados dos de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y uno por industrial por incompatibilidad para formar parte de la Junta del partido y confeccionar las segundas listas de Jurados, se ha acordado proceder á nuevo sorteo público de otros dos mayores contribuyentes por territorial y uno por industrial, para cuyo acto se ha señalado el día veinte del actual, á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 31 de la ley estableciendo el juicio por Jurados.

Dado en Gandesa á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Cipriano de Lara.—Ante mí: Valentín Faura, Secretario.

Núm. 3793

EDICTO

Don Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de instrucción de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por D. Juan Bautista Altadill y Grau, vecino de Benisanet, elector inscrito en el Censo electoral para Diputados á Cortes de este distrito, solicitando la inclusión en dicho Censo, de los vecinos del citado pueblo de Benisanet que á continuación se expresan:

Juan Bautista Andreu Monné.
José Ayet Grau.
Antonio Ardevol Oriol.
José Isidro Bonfill Ferré.
Bruno Cot Femís.
Bautista Font Bonfill.
Juan Bautista Font Figueras.
Francisco Grau Rofin.
Joaquín Guerola Arsega.
José Hurtado Ripoli.
Bautista Miró Usach.
José Monné Hurtado.
Jacinto Pellisa Mauricio.
José Pellisa Mauricio.
Bautista Pujol Font.
Pedro Ripoll Femís.
Francisco Ripoll Andreu.
Bautista Ripoll Rius.
Bautista Rius Piñol.
Pedro Rius Piñol.

Para que los que se crean con derecho á oponerse á tal pretensión, lo verifiquen dentro el término de veinte días, desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho término sin presentarse, se dará al expediente el curso y resolución que mejor en derecho haya lugar.

Dado en Gandesa á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Cipriano de Lara.—P. M. de S. S., Valentín Faura.